



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

25005/2014/CA1 SOUTIÑO, GERMAN PABLO c/ SERVICIOS MOVILES S.A.
s/ORDINARIO.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016.

1. Vienen las presentes actuaciones para tratar el recurso interpuesto a fs. 452 contra la regulación de honorarios de fs. 440.

2. Cabe reseñar a esos fines que el art. 19 de la ley 21.839 prescribe que si el pleito termina por transacción, será el monto de ella el que se tenga en cuenta para la regulación de los honorarios.

Sobre el particular, tiene decidido la Corte Suprema de Justicia de la Nación que cuando el pleito termina por transacción, los honorarios deben regularse con arreglo a los términos de dicho acto conclusivo del procedimiento, inclusive respecto de los profesionales que no fueron parte en él. Esto último es así, ha dicho el Alto Tribunal, porque los aranceles vinculan normalmente la base sobre la que ha de regularse el honorario no sólo con el valor disputado, sino también con el modo de terminación del proceso. De tal suerte, cuando hay acuerdo entre las partes, su efecto sobre los honorarios no es problema que se

Fecha de firma: 13/09/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#23971024#161907499#20160913103502788

gobierno por la legislación civil sobre contratos, sino que deben acatarse las leyes que específicamente regulan la materia arancelaria. Por ello, como regla, carece de sentido señalar que los profesionales sean terceros a los que el acuerdo no es oponible (Fallos 315:2575).

De no aceptarse el criterio anteriormente enunciado, se crearían dos categorías de profesionales para la regulación de honorarios: los que participaron en la transacción, y los que no participaron en ella, con dos montos distintos a tomar como base de la estimación, con pérdida de la unidad e igualdad que debe prevalecer en ese acto (conf. CSJN, 15/8/06, "*Zambrana Serrudo, René c/ Derudder Hermanos S.R.L.*").

En suma, los profesionales que patrocinan o representan a las partes en la contienda, y lo mismo los auxiliares de la justicia, no tienen interés para objetar los términos de la transacción, aun si no participaron en ella. De lo que deriva su falta de legitimación para deducir todo tipo de acciones impugnativas de la decisión de transar, como del contenido del contrato; los profesionales sólo podrían impugnar el contenido si demostraran el fraude, o el desbaratamiento de derechos, lo cual es de interpretación estricta, debiendo demostrarse dolo (CSJN, 11/12/07, B. 1214. XXXVIII "*Banco de la Provincia de Río Negro c/ Consorcio Argentino de Productores Rionegrinos Integrados S.A.*"; íd. 11/4/06, C. 1283. XXXIX "*Coronel, Martín Fernando c/ Villafañe, Carlos Agustín y Universidad Nacional de Tucumán*", Fallos 329:1066; íd. 11/4/06, M. 2056. XXXVIII "*Murguía, Elena Josefina c/ Green, Ernesto Bernardo s/cumplimiento de contrato*", Fallos 329:1191).

3. Conforme lo expuesto precedentemente, sobre la base económica informada en fs. 438/439 y evaluando la eficacia, calidad y extensión de las labores desarrolladas desde la aceptación del cargo (v. fs. 403) hasta la presentación del informe pericial (v. fs. 418), elévase el honorario regulado en fs. 440 a \$ 3.200 (*pesos tres mil doscientos*) para el perito contador, Gustavo Leandro Scorpaniti (art. 3 dec. ley 16.638/57).

~~Cumplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia~~

Fecha de firma: 13/09/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#23971024#161907499#20160913103502788

de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Firman los suscriptos por hallarse vacante la vocalía 12 (RJN: 109).

Pablo D. Heredia

Gerardo G. Vassallo

Horacio Piatti

Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 13/09/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#23971024#161907499#20160913103502788